

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37, Ambato

CIO-61520-02
Exp: 3343409

0965



0965
Exp. 137.859

NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA -
"VULCATCH" S.A.-

Otorgada por EL SEÑOR LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN Y OTROS

A favor de SI MISMOS -

POR \$ USD. \$ 10,000.00.-

Calle Quito 02 - 37 entre Bolívar y Rocafuerte
Teléfono No. 2822-965

AMBATO - ECUADOR

DOCTOR
~~JORGE RUIZ ALBÁN~~
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37, Ambato

0965

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintitres de Febrero del año dos mil once; ante mí, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este Cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, el señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía y Votación números 1800089797 y 117-0014, quien comparece por sus propios y personales derechos y además como mandatario de la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, de estado civil soltera, con Cédula de Ciudadanía y Votación números 1802524577 y 193-0015, según el Poder General, celebrado en la Notaría Tercera del Cantón Ambato, de fecha catorce de Septiembre del año dos mil seis; y, cuya copia certificada se agrega para su plena constancia, como documento habilitante, el señor PATRICIO CUESTA VASCONEZ, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía y Votación números 1801607506 y 126-0014, el señor JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía y Votación números 1801607522 y 125-0014; el señor DIEGO HERNAN CUESTA VASCONEZ, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía y Votación números 1801607514 y 123-0014; y, el señor RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía y Votación números 1702421775 y 113-0050; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta misma Ciudad, legalmente capaces, dicen: - que elevan a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente Minuta, cuyo tenor textual es como sigue: - SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: - CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN; PATRICIO CUESTA VASCONEZ; JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ; DIEGO HERNAN CUESTA VASCONEZ; RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA; y, la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, quien comparece legalmente representada por su Apoderado General, señor Luis Patricio Cuesta Holguín, conforme se infiere del Poder General que se incorpora como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, quien es de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse. - CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACION DE VOLUNTAD. - Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el

DOCTOR
~~JORGE RUIZ ALBÁN~~
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37, Ambato



Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: VULCATECH S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Brindar servicios de asistencia técnica y asesoría en los procesos de vulcanización y procesamiento del caucho y materiales afines, así como en la instalación de sistemas de automatización y formación técnica para las empresas; b).- Elaboración de estudios o asesoría para la instalación de sistemas informáticos; c).- Provisión, instalación y mantenimiento de equipos de sistemas informáticos; d).- Estudios o asesoría para integración de soluciones para gestión, control y mantenimiento de procesos productivos; e).- Provisión, instalación y mantenimiento de sistemas para la automatización de procesos productivos, empresariales, industriales, agrícolas, comerciales; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, participar como socia o accionista en la constitución y/o administración de compañías que realicen, principalmente, actividades industriales, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; g).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar, exportar, vehículos de cualquier tipo y repuestos, partes, piezas y accesorios para vehículos; h).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión, lavado, lubricación, alineación, balanceo y enllantaje de vehículos; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Importación, compra, venta, construcción, arrendamiento, distribución, comercialización y exportación de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, herramientas, materiales de construcción y ferretería, semi elaborados, insumos, productos químicos y todo tipo de materiales para la industria de la vulcanización del caucho, ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, ingeniería civil, y para la industria y construcción en general; k).- Importación, compra, venta, construcción, arrendamiento, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos de

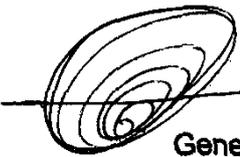
ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, materiales de construcción, computadoras, impresoras, faxes, equipos de oficina, partes, piezas, repuestos y accesorios para computadores; mobiliario de oficina y papelería; l).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; m).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n).- Realizar operaciones de maquila; ñ).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o).- Importación, compra, venta, exportación y comercialización de obras de arte, muebles para el hogar, artículos de decoración y de oficina; p).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000). El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000), dividido en cinco mil acciones (5.000) ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato



Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan; siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios,

DOCTOR
 JORGE RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato

03

mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía; publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de

DOCTOR
 JORGE RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato



efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. MAYORIA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado. Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. ARTICULO DIECINUEVE. DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuarán como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.

A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Decidir sobre la contratación del Auditor Externo, cuando de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes deba contratárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo, referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar la celebración y/o ejecución de actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; l).- Autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General, o en su defecto autorizarlo por escrito, para que ejecute y/o celebre los actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al treinta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; e).- Autorizarle por escrito al Gerente General para que firme contratos de licenciamiento de marcas, cualquiera sea la cuantía, así como para que otorgue poderes especiales para suscribir este tipo de contratos; y, f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 92-37 Ambato



fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales j), k) y l) del artículo vigésimo y en los literales d) y e) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Otorgar poderes especiales para el licenciamiento de marcas, con la autorización escrita del Presidente; j).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; y, k).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado

automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia; pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO



TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias o divergencias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; El Tribunal estará integrado por un árbitro; El procedimiento arbitral será confidencial; El arbitraje será en equidad; y, El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

DOC
JORGE R
NOTARIO TER
Calle Quit

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES Valor nominal: (USD. 1 cada una)
LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN c. c: 1800089797	3.000	3.000	3.000
PATRICIO CUESTA VÁSCONEZ c. c: 1801607506	400	400	400
JUAN MANUEL CUESTA VÁSCONEZ c. c: 1801607522	400	400	400
DIEGO HERNAN CUESTA VASCONEZ c. c: 1801607514	400	400	400
MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ c. c: 1802524577	400	400	400
RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA c. c: 1702421775	400	400	400
TOTAL	5.000	5.000	5.000

DOCTOR
 RUIZ ALBAN
 MERCERO - ABOGADO
 02-37 Ambato

DOCTOR
 RUIZ ALBAN
 NOTARIO MERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores y al comisario revisor.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f.Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Mat. No. 228 C.A.T.- FRG/01-02-2011.- Hasta aquí la

Minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales. La Cuantía del presente instrumento es la Determinada.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todos los preceptos de la Ley, que leo íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes me aseguran que proceden a este acto con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, luego de lo cual se procede a la suscripción haciéndolo todos y conmigo el Notario, en unidad de acto.- f. Patricio Cuesta H.- 1800089797. - vt.117-0014.- f. Patricio Cuesta Vásconez.- 1801607506.- vt.126-0014.- f. Juan Manuel Cuesta Vásconez.- 1801607522.- vt.125-0014.- f. Diego Hernán Cuesta Vásconez.- 801607514.- vt.123-0014.- f. Rodrigo Fernando Toro Cepeda.- 1702421775.- vt.113-0050.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LOS DOCUMENTOS HABILITANTES ADJUNTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COPIA.-

~~NOTARIO TERCERO - ABOGADO~~
Calle Quito 02-37 Ambato

RAZÓN: Al Surgen de la Escritura Pública de Constitución, celebrada ante mí el Miércoles Veinte y tres de Febrero del año dos mil once, tome debida nota acerca de la Resolución número: SO.DIC.A. 11 004 de la señora Intendente de Compañía de Ambato encargada, por la cual se rige la Constitución de la Compañía "VULCACION" S.a. y dando cumplimiento a lo solicitado en el artículo Segundo de tal Resolución.- Quito, a día Lunes catorce de Marzo del año dos mil once.-

~~NOTARIO TERCERO - ABOGADO~~
Calle Quito 02-37 Ambato



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ⁰⁹⁶⁵AMBATO

07

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía VULCATECH S.A., Juntamente con la Resolución N° S.C. DICA:11.084 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Marzo 04 del 2011.- Bajo el N° Doscientos Doce (212) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0965 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 17 del 2011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000004605**

Hemos recibido de

Nombre
 CUESTA HOLGUIN LUIS PATRICIO
 CUESTA VASCONEZ PATRICIO
 CUESTA VASCONEZ DIEGO HERNAN
 CUESTA VASCONEZ JUAN MANUEL
 CUESTA VASCONEZ MARIA CECILIA
 TORO CEPEDA RODRIGO FERNANDO

DOCTOR
 JORGE F. ALBAN
 NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
 Calle Urbino 03-97, Ambato

Aporte
 3,000.00
 400.00
 400.00
 400.00
 400.00
 400.00
Total 5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VULCATECH S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

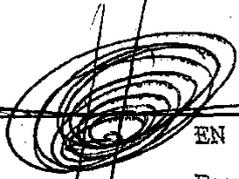
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO

Jueves, Febrero 3, 2011

FECHA

DOCTOR
 JORGE RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37
 DOCTOR RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato



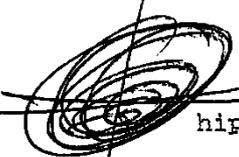
EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Jueves catorce de Septiembre del año dos mil seis; ante mi Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, por una parte, la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, de estado civil soltera, portadora de su Cédula de Ciudadanía número 180252457-7; y, por otra parte el señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN, de estado civil casado, con Cédula de Ciudadanía y Votación números 180008979-7 y 164-0010; domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces dicen: que elevan a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO. - En su Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente PODER GENERAL, que otorga la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ a favor del señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN. - PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de este instrumento, por una parte, por sus propios y personales derechos, la señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, de estado civil soltera, domiciliada en Ambato, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, por sus propios y personales derechos, el señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "EL MANDATARIO". - Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente, convienen en suscribir esta Escritura Pública, al tenor de las siguientes estipulaciones. - SEGUNDA. - PODER GENERAL. - La señorita MARIA CECILIA CUESTA VASCONEZ, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en el Derecho Ecuatoriano se requiere, a favor del señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN. - Sin que constituya una enumeración

DOCTOR
 JORGE RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato
 DOCTOR RUIZ ALBAN
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato



taxativa, sino meramente ejemplificativa, EL MANDATARIO queda facultado para: a).- Representar a la MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de las Compañías, de las cuales la mandante sea socia o accionista, por lo cual el mandatario tendrá voz y voto en las deliberaciones; b).- Suscribir a nombre de LA MANDANTE, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de nuevas Compañías, en las cuales la mandante ingrese como socia o accionista; c).- Suscribir, en nombre de LA MANDANTE, escrituras públicas de cesión de participaciones, ya sea adquiriendo o cediendo participaciones, realizar transferencias de acciones, o suscribir aumentos de capital en Compañías ya constituidas; d).- El mandatario queda facultado para recibir las utilidades que le corresponden a LA MANDANTE, en las Compañías de las cuales sea socia o accionista, autorizar de conformidad con la Ley, todos los asuntos que beneficien a dichas Compañías, y en fin realizar acto o contrato que vaya en beneficio del mandante y las sociedades de las cuales sea socia o accionista; e).- Representar a LA MANDANTE, en todos los asuntos personales, sean estos: civiles, penales, comerciales, mercantiles, administrativos, familiares, etcétera; f).- EL MANDATARIO, queda expresamente facultado para: comprar, vender y recibir el precio, arrendar y recibir los cánones de arrendamiento, pignorar, permutar y celebrar cualquier tipo de contrato relativos a cualquier clase de bienes muebles; comprar inmuebles, vender los inmuebles de propiedad de LA MANDANTE y recibir el precio, hipotecar, cancelar hipotecas, firmar las escrituras públicas, celebrar contratos de arrendamiento y recibir los cánones, celebrar contratos de anticresis sobre bienes inmuebles; g).- El mandatario podrá hacer préstamos a nombre personal de la mandante, ya sean estos personales e



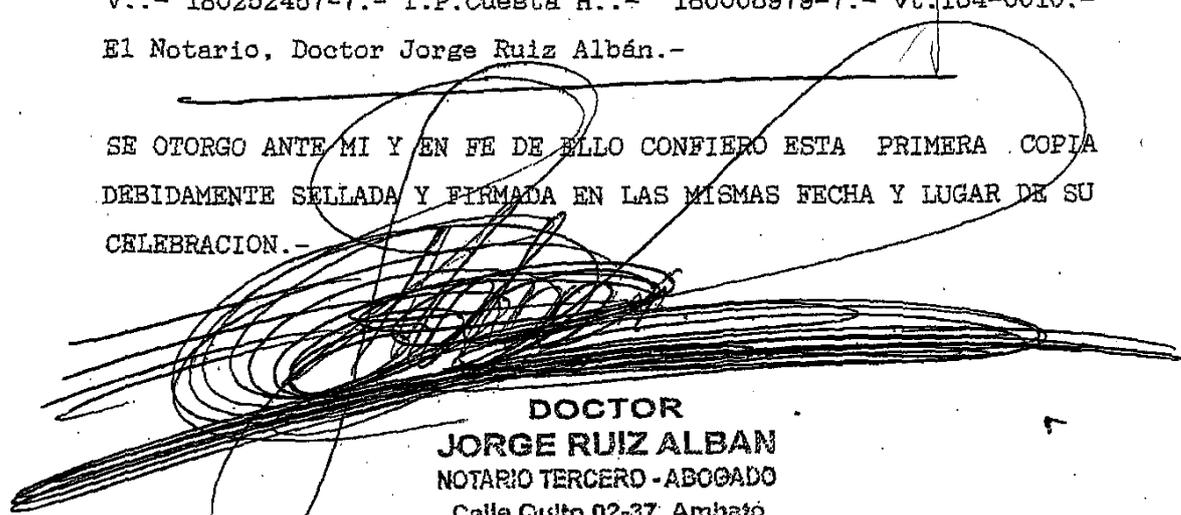


hipotecarios; h).- Administrar las cuentas corrientes y de ahorros y operar sobre ellas; realizar retiros de dinero o depósitos, administrar las inversiones y en general, cualquier tipo de documentos, papeles y/o contratos que LA MANDANTE, haya celebrado o invertido con los Bancos o Instituciones del Sistema Financiero; renovar pólizas y/o cobrar; a su vencimiento, el dinero invertido en Bancos o Instituciones del Sistema Financiero o cualquier otra Institución del sector público o privado, más los intereses generados; i).- Cobrar liquidaciones a las que tengan derecho LA MANDANTE, ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado; j).- Perseguir en juicio a los deudores, presentar y/o contestar demandas, acudir a diligencias judiciales, transigir, acudir a audiencias de mediación, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; presentar peticiones recursos o reclamaciones ante las autoridades administrativas; pagar las deudas de LA MANDANTE, y cobrar los créditos a los que tienen derecho; intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones; firmar en nombre de LA MANDANTE, cualquier documento público o privado; k).- Realizar todas las gestiones tendientes a la administración de los bienes muebles e inmuebles, y, en general para todos los negocios de LA MANDANTE; l).- El MANDATARIO, queda expresamente facultado para sustituir total o parcialmente este Poder a favor de una persona de su absoluta confianza, o a favor de un Abogado en libre ejercicio, para efectos de Procuración Judicial; m).- Por cuanto este Poder es GENERAL, el MANDATARIO, queda autorizado para ejecutar y/o suscribir, en nombre de la mandante, todo acto o contrato o asunto personal en defensa de sus intereses.- TERCERA.- ALCANCE.- El señor LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN, queda investido de

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37
Ambato


las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato general, sin limitación de ninguna clase, de tal manera que no sea la falta de cláusulas especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá el mandatario inclusive hacer uso de las facultades del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- **CUARTA.- ACEPTACION.-** El señor **LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN**, expresamente acepta el mandato que se ha conferido en su favor y se compromete a cumplirlo fielmente.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía por su naturaleza es **INDETERMINADA.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f.Dr.Freddy Rodríguez G.- **DR.FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.-** Abogado Mat.No.228 C.A. T.- Hasta aquí la minuta.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento del presente instrumento, y doy fe, que conozco a los dos comparecientes, quienes me aseguran que proceden a esta celebración, con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente este instrumento, suscribiéndolo conmigo el Notario, en unidad de acto.- f.M.C.Cuesta V.- 180252457-7.- f.P.Cuesta H.- 180008979-7.- vt.164-0010.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-


**DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato**

RAZON: Es fiel y exacta fotocopia de la copia emitida por mi el Notario; y, que debidamente confrontada con su matriz-



NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

original, la confiero debidamente sellada y firmada, para arregar a la presente Escritura de Constitución de Compañía, como habilitante. La Confiero en la Ciudad de Ambato, hoy día Miércoles Veinte y tres de Febrero del año dos mil once.-

n 965

~~NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato~~

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

ESPACIO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía VULCATECH S.A., Juntamente con la Resolución N° S.C. DICA.11.084 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Marzo 04 del 2.011.- Bajo el N° Doscientos Doce (212) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0965 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 17 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

ESPACIO
BLANCO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y IDENTIFICACIONES

CUESTA VASCONEZ PATRICIO
 TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 0357 0070
 AMBATO
 1977



AGENCIA DE REGISTRO CIVIL
 AMBATO
 29/04/2011
 REN 1289154



Handwritten signatures and scribbles.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

126-0014 **1801607508**
 NÚMERO CÉDULA
CUESTA VASCONEZ PATRICIO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ
 PARROQUIA ZONA

Handwritten signature
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
 EN
 BLANCO

ESPACIO
 EN
 BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y CULTURA

CIUDADANIA 180160752-2

CUESTA VASCOEZ JUAN MANUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

15 FEBRERO 1973

001-0245 00489

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1973




EQUATORIANA***** V4339V9242

CASADO CAROLINA VELA LORA

SECUNDARIA COMERCIANTE

CUESTA VASCOEZ

AMBATO 02/07/2009

REN 1460924




J. Vasquez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CLASIFICACION CENSAL Y CANTON

125-0014 1801607522

NOMBRE CUESTA VASCOEZ JUAN MANUEL

PROVINCIA TUNGURAHUA CANTON AMBATO

LA MATRIZ ZONA

FRANQUEO DE LA ANTA



ESPACIO
 EN
 BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA 180160751-4

CUESTA VASCONEZ DIEGO HERNAN
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

07 NOVEMBER 1975

FECHA DE EMISION 01/11/02573 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1975

FIN DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V444314422

CASERO PATRICIA KARILA NAVAS PEREZ

SUPERIOR COMERCIANTE

LOTS P CUESTA
CECILIA VASCONEZ

AMBATO 05/05/2005

05/05/2005

REN 0232685

TRG



x *Repuesta*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES MARZO 2009

123-0014 1801607514

NUMERO Cedula

CUESTA VASCONEZ DIEGO HERNAN

TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ CANTON

EL PRESIDENTE DE LA ALFARZA



ESPACIO
EJ
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 170242177-5

TORO CEPEDA RODRIGO FERNANDO

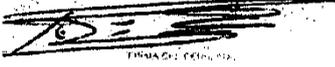
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 OCTUBRE 1946

REC. 001'S 0402 01204 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1946




ECUATORIANA***** E444414242

CASADO PATRICIA ROCIO DE LA E LARREA

SUPERIOR COMERCIANTE

TARGUINO TORO

LAURA CEPEDA

AMBATO 31/07/2007

31/07/2019

REN 0369510



[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

113-0050 1702421775

NUMERO CEDULA
TORO CEPEDA RODRIGO FERNANDO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA




ESPACIO
EN
BLANCO



17

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0945

Ambato, 14 ABR. 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VULCATECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)